

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de enero de 2023. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció, y se allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos. Provea.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Adopción
Solicitantes	ELENICE EBENICE CASTAÑO ROJAS y JHON JAIRO VÉLEZ PÉREZ
Radicado	05001 31 10 010 2022-00537 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nro. 05
Decisión	Rechaza Demanda

Los señores ELENICE EBENICE CASTAÑO ROJAS y JHON JAIRO VÉLEZ PÉREZ, a través de apoderada judicial promovieron demanda de ADOPCIÓN.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede, y al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de requisitos, en tanto, la apoderada de la parte demandante allegó al despacho memorial de subsanación y sus respectivos anexos sin que los mismos subsanaran satisfactoriamente lo requerido.

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, se requirió a los solicitantes para que dieran cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 124 del código de la Infancia y la Adolescencia. Entre ellos, que allegaran copia del *consentimiento de adopción y/o declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción* del menor SRM, sin embargo, dentro de los documentos allegados al despacho dentro del término concedido para subsanar los yerros de la demanda, dicho documento no fue aportado.

Así las cosas, el término para subsanar requisitos culminó sin que la parte solicitante cumpliera con los requisitos suficientes para admitir la demanda y es por lo anterior que el despacho encuentra que se hace posible el rechazo de la presente demanda; en consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2fa01581bca423bf1a4a969904db5747da42265ad8b0a6b8c11008db315463**

Documento generado en 18/01/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>